



Veinte y tres de Mayo.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

Yo el Sr. D. Vesp. Leuro de la Villa de Iba, y Alcaide
dado en el termino de esta de Molina, por el m. como mas
aya lugar, con el porfundo entendimiento q. devo = Digo
que por mia propia, como es Notorio, poseo en el Campo
de esta Villa una Cuadrada Hacienda de Tierra
Secano, en el partido de Comata y Canalejos de Iba
y como para el mayor cultivo, Conzuelo y productio de
ella, me es conveniente el fabricar y construir dentro de
los limites de mi Hacienda una Casa con su para
dor, ena para bullax las mieses q. recolectare y balar
para los que en ella acusan y suxtam. de Beruane es
que la Cultiven, con suas conveniencias para el cultivo
el aumento de la mies, y por consiguiente de darlos
en este veg. de Iba a la produccion de la mies, para que lleve
dos de su acreditada conducta y suvan con el de su
y preamio para la fabrica de dos edificios, y demas cosas q.
soluto baxo de los terminos y circunstancias q. tengo expues
to puer en ello Notorio qued. ademas de ser Hacienda
q. pido Turo y para ello =

Joseph Leuro

Acuerdo: En la Villa de Molina, en diez y ocho dias del mes de Mayo

